

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Sucesión

Radicado: No. 110011400301920200006602

Visto el informe secretarial que antecede, el presente expediente fue asignado por reparto a este estrado para resolver el recurso de queja propuesto por el apoderado de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia; no obstante, de contera observa el Despacho que, la naturaleza del asunto en discusión no puede ser asumido conforme lo normado dentro del Código General del Proceso, sobre las reglas de competencia, en este evento, por lo dispuesto en el artículo 34 del CGP, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 34. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LOS JUECES DE FAMILIA. Corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal, de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal, así como del recurso de queja de todos ellos." (Subrayado por el Juzgado).

Lo anterior es suficiente para colegir que el superior funcional para desatar el presente asunto, es el Juez de Familia de Bogotá D.C.

Corolario de lo someramente motivado el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

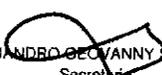
PRIMERO: RECHAZAR el recurso de queja interpuesto contra el auto del 13 de octubre de 2022, emitido por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto esta ciudad, para que, de manera aleatoria, sea asignado a uno de los JUZGADOS DE FAMILIA de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <i>625</i> hoy 13 de marzo de 2023.</p> <p> ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS Secretario</p>
--